

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La finalidad atinada y justa perseguida por el Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional no podría tener, dada la falta de desarrollo de sus preceptos, plena y adecuada realidad, sin otros que, revistiendo también carácter sustantivo, les sirvan de complemento.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se instituye una Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, que estará formada por un Intendente actuarial o Intendente, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Notario, que desempeñará las funciones de Secretario y las demás personas que estime necesarias el Presidente de la Junta Técnica, quien hará el nombramiento de todos ellos, incluso el del Presidente de la Comisión.

Artículo segundo. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones y los de columna o unidad a quienes aquéllos hayan dado expresas instrucciones al efecto, podrán, en las plazas ocupadas y que se ocupen en lo sucesivo tomar toda clase de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción u omisión, de daños o perjuicios de toda índole ocasionados directamente o como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Dichos Generales Jefes y los de columna o unidad con instrucciones expresas de aquéllos, formarán el inventario de los bienes de que se trate y nombrarán para los mismos un Administrador o Administradores, que tendrán carácter provisional hasta que se resuelva lo que se estime pertinente por la respectiva Comisión provincial de incautación, que se establecerá en el artículo siguiente, y a la que se remitirá seguidamente todo lo actuado.

Artículo tercero. Asimismo se establece en cada capital de provincia una Comisión de incautación de

bienes, que será integrada por el Gobernador civil como Presidente, un Magistrado de Audiencia, designado según previene el artículo primero, y un Abogado del Estado, que actuará como Secretario, y que será también nombrado por el Presidente de la Junta Técnica.

Artículo cuarto. La Comisión Central, instituida en el artículo primero, tendrá las siguientes atribuciones.

A) Formar el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en dieciocho de Julio último y de los que poseyeran con posterioridad.

B) Investigar la existencia de cualesquiera otros bienes pertenecientes en la expresada fecha y después de ella a esas Entidades, Agrupaciones o Partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.

C) Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo nombrar a uno y otro efecto, con las facultades que expresará en cada caso, cualesquiera persona, con preferencia funcionarios públicos, sean civiles o militares.

D) Enajenar y gravar tales bienes, si bien, cualquiera que fuera la clase de éstos y para uno y otro supuesto, ha de obtener en cada caso autorización previa y expresa de la Junta Técnica del Estado.

E) Dirigirse en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos, a funcionarios, Autoridades y organismos públicos de toda clase, directamente, excepto a los de Guerra y Marina, que habrá de hacerlo por conducto reglamentario.

F) Comparecer en juicio asumiendo su representación y defensa los Abogados del Estado.

Artículo quinto. La responsabilidad civil a que hace referencia el artículo sexto del citado Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, habrá de ser declarada en procedimiento especial, seguido conforme al artículo siguiente.

Artículo sexto. La Comisión establecida en el artículo tercero del presente Decreto, que tenga conocimiento de que en el territorio de su

jurisdicción hubiere bienes pertenecientes a alguna persona, hállese o no presente ésta, que por su actuación fuera lógicamente responsable directa o subsidiaria por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases, ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, acordará que por un Juez que deberá ser Jefe u Oficial del Ejército o funcionario de la carrera judicial, que al efecto nombrará y sin perjuicio del procedimiento judicial que en su caso pueda incoarse para exigir la correspondiente responsabilidad criminal, se instruya expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir, pudiendo decretar el embargo de bienes del inculcado.

Artículo séptimo. La Comisión aludida en el precedente artículo podrá nombrar, con las facultades que en cada caso determinen, una o varias personas para que le auxilien en las investigaciones adecuadas y adopten las medidas precautorias encaminadas a evitar las ocultaciones o desapariciones de bienes de personas presuntas responsables a que hace alusión el artículo quinto del repetido Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo octavo. Los Tribunales Militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encartados, limitándose, en su caso, a consignar la reserva expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento, mediante el oportuno testimonio de la Comisión Central, prescrita en el artículo primero del presente Decreto, las sentencias condenatorias que dictaren.

Artículo noveno. Los perjudicados por acciones u omisiones de las expresadas en el artículo sexto de este Decreto, podrán reclamar la indemnización pertinente, en el juicio que corresponda según su cuantía, ante los Tribunales de lo civil, pero no se tramitará la demanda, en tanto

no se haya reservado a estos Tribunales el conocimiento del asunto por la Comisión Central Administradora, creada por el artículo primero de esta disposición.

Artículo décimo. Solamente las Autoridades expresadas en el presente Decreto y en la forma en el mismo prevista, podrán practicar en lo sucesivo ocupaciones de bienes, cuya incautación esté acordada, o hacer las declaraciones de responsabilidad civil a que el mismo se refiere. Las diligencias que se hubieren practicado con anterioridad respecto a ambos extremos, serán remitidas con urgencia al General de la División respectiva.

Artículo once. Las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes de referencia, deberán ejercitarlo en los términos que se expresan a continuación, contados desde el día siguiente al de la ocupación preventiva de los mismos bienes a los efectos de este Decreto y del ciento ocho antes citado: treinta días si aquellas personas se hallaren en territorio liberado, en la fecha en que tuviere lugar dicha ocupación; y cuarenta y cinco y sesenta días si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente. Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado, cuando se verificare la aludida ocupación preventiva, deberán ejercitar su derecho en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Artículo doce. Las cantidades obtenidas en metálico, procedentes del precio de enajenaciones o de otro concepto, serán ingresadas en las dependencias centrales o provinciales de la Caja General de Depósito, a disposición de la Comisión administradora expresada en el artículo primero del presente Decreto. Estos fondos, así como los bienes que se adjudiquen al Estado en pago de las responsabilidades declaradas y los incautados a las entidades, agrupaciones o partidos antes aludidos, serán destinados a los fines estatales de resarcimiento que procedan o a los que acuerde el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Artículo adicional. Para el desenvolvimiento del presente Decreto y del ciento ocho antes citado, se dictarán las oportunas normas por dicho Presidente de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca a diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos adicionales de los Decretos número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 10 del actual, sobre incautación de bienes pertenecientes a las entidades de carácter político que expresan y a la determinación de responsabilidad civil respecto a las personas que también indican aquéllos, se dictan las siguientes

NORMAS:

Primera. Se entenderán comprendidas en el artículo primero del precitado Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, las siguientes agrupaciones, organizaciones o partidos: Izquierda republicana, Unión republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalistas de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de obreros vascos, Esquerra catalana, Partido galleguista, Partido obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro rojo Internacional y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados, a juicio de la Junta Técnica del Estado.

Segunda. Los Delegados de Hacienda remitirán a la Comisión de Justicia en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta disposición, relación de los bienes que como pertenecientes a los mencionados partidos, agrupaciones o entidades figuren en los amillaramientos y catastros.

Dentro del mismo plazo, los Bancos y Cajas de Ahorro, así como toda clase de Corporaciones, Sociedades, Empresas y personas jurídicas, enviarán a la Comisión relación de los valores que conserven, pertenecientes a esas entidades, agrupaciones o partidos y de las cantidades que por cualquier concepto deban satisfacer a los mismos, absteniéndose de hacer entrega ni pago alguno, sin autorización de la Junta Técnica del Estado.

Los Registradores de la Propiedad, dentro del término de veinte días, contados como el anterior, remitirán a la Comisión de Justicia certificación en relación, con expresión

de gravámenes, de los inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de dichas entidades, Agrupaciones o Partidos o que lo estuvieren en 17 de Julio último o negativa en su caso.

Tercera. En la instrucción del expediente prescrito en el artículo 6.º del Decreto número 153, se observarán las siguientes reglas:

a) En un mismo expediente podrán comprenderse los bienes que pertenezcan a una persona, aunque estén sitos en diferentes términos municipales, partidos judiciales o provincias. De igual modo podrán incluirse en un solo expediente los bienes pertenecientes a diversas personas que hayan intervenido en hechos conexos.

b) Iniciado un expediente no podrá seguirse otro sobre los mismos bienes, debiendo suspenderse el últimamente incoado y enviarse las actuaciones practicadas en éste al Instructor del primero.

c) La instrucción de todo expediente se publicará por mandato de la Comisión Provincial de Incautaciones aludida en el artículo 3.º del citado Decreto-Ley, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias en que radiquen los bienes objeto de aquél, mediante una nota concebida en los siguientes términos:

«De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de dicho Decreto-Ley, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra (nombre y apellidos), vecino de (pueblo y provincia), habiendo nombrado Juez Instructor (nombre y apellidos), y empleo, arma o cuerpo o destino si fuera funcionario judicial, que actuará en (lugar, calle y número).»

d) El Juez instructor, sin dilación, recibirá declaraciones al presunto culpable, si fuere posible, y a cuantas personas crea necesarias, evacuando las citas importantes que consten en lo actuado y reclamará informe al Presidente de la Comisión gestora municipal, Comandante del puesto de la Guardia civil y a las demás Autoridades que estime oportuno, redactando un resumen del expediente. Si durante la tramitación entendiere el Instructor que existen contra el inculcado indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos, mandará proceder al embargo de sus bienes o lo ratificará en su caso, y que se forme ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas. El Instructor podrá dar comisión a un Juez ordinario para instruir todo el ramo separado o para practicar algunas diligencias del mismo, bien entendido que aun cuando el repetido ramo no esté ultimado, deberá seguir su curso el expediente principal. Para instruir la pieza aludida se tendrá presente lo prevenido en el artículo 9.º del libro segundo de la

ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la de Enjuiciamiento civil; de igual modo que para la práctica de embargos y diligencias con él relacionadas en cualquier otro caso que proceda, conforme a los Decretos precitados números 108 y Decreto-Ley.

e) Entiéndese que los plazos expresados en el artículo 11 del citado Decreto-Ley son de días hábiles.

f) El expediente, con su resumen será remitido a la Comisión que establece el artículo 3.º del repetido Decreto-Ley, la cual, con su informe sobre si procede o no declaración de responsabilidad civil y su cuantía, lo elevará al General de la División, Comandante General o General en Jefe del Ejército de Africa, respectivo.

g) Dichos General, Comandante General o General en Jefe, previo informe de sus Auditores, declararán sin ulterior recurso, si él o los inculcados son responsables de los daños o perjuicios expresados en el citado artículo sexto y, fijando caso afirmativo la cuantía de la responsabilidad. Declarada ésta, se remitirá testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Presidente de la Audiencia del territorio respectivo para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. El citado Presidente podrá delegar en cualquier funcionario de la carrera judicial que preste servicio dentro del territorio, la ejecución del acuerdo en todo o en parte.

h) Se reputará ejecutante a la Comisión Administradora de bienes incautados por el Estado, instituida en el artículo 1.º del Decreto-Ley citado, representada y defendida por los abogados del Estado.

Cuarta. A los efectos de lo prescrito en el artículo 9.º del repetido Decreto Ley, la persona que se proponga formular la demanda a que el mismo artículo alude formulará ante la Secretaría de Guerra su petición de que se reserve el conocimiento del asunto a los Tribunales de lo Civil. Dicha Secretaría remitirá dicha petición con el informe de su Asesoría a la Comisión Central creada por el artículo 1.º del citado Decreto-Ley dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que hubiere sido presentada tal petición. La expresada Comisión resolverá sin ulterior recurso en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que fuere registrada la referida petición en el registro de entrada.

Quinta. Se declaran en suspenso todos los precedimientos judiciales que se siguen contra los bienes de que se ha incautado o de que en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a las referidas Entidades, Agrupaciones o Partidos o

a las personas cuya responsabilidad se declare administrativamente conforme a la presente Orden y a los citados Decretos.

Sexta. Para el ejercicio del derecho a que se alude en el artículo 11 del repetido Decreto Ley, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la expresada Comisión establecida en el artículo 1.º de dicho Decreto, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho. La citada Comisión examinará la o las instancias presentadas y practicará las diligencias e investigaciones que estime pertinentes, para lo cual, podrá requerir directamente el auxilio de las Autoridades y funcionarios de todo orden, elevando después a la Presidencia de la Junta Técnica, antes de transcurrir los dos meses siguientes al plazo señalado en su caso, en el citado artículo undécimo, una propuesta que será resuelta, sin ulterior recurso por la misma Junta.

Burgos 10 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres....

Orden a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana

Es notorio el incremento de personal con que se dota las plantillas de funcionarios en las Cámaras de la Propiedad Urbana; el crecimiento progresivo de estas plantillas en algunas Cámaras trae consigo un aumento en las partidas del presupuesto afecto a «Gastos de carácter general» dejando insuficientemente dotadas otras atenciones, con detrimento de la verdadera finalidad de estos organismos, que es atender ampliamente a los «Servicios de interés para la Propiedad Urbana», lo que trae consigo que en algunos presupuestos queda incumplido el artículo 63 del Reglamento de Cámaras, que fija el tanto por ciento que como mínimo se ha de destinar a estos servicios.

Esta Presidencia ha acordado que en lo sucesivo no podrán crearse nuevos cargos en las plantillas de funcionarios de las Cámaras de la Propiedad Urbana, siendo amortizadas aquellas plazas que en su día se determinen como consecuencia del estudio de los presupuestos formulados para el año económico de 1937.

Burgos 8 de Enero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Santervás, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Núm. 12

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, se ha servido dictar la Circular siguiente:

«Tramitándose en la actualidad por este Rectorado el concurso de Maestros propietarios e interinos en las diversas provincias del Distrito Universitario, es de absoluta necesidad, en interés de la Enseñanza y de la Patria, que se llegue a los correspondientes nombramientos con la mayor celeridad posible, no exenta de las máximas garantías de justicia en la designación de los aspirantes, teniendo para esto en cuenta, no sólo las circunstancias y méritos por ellos alegados, sino también sus condiciones religiosas, moral, social y política, exigidas por las disposiciones

emanadas de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, todo ello aplicable a los Maestros propietarios e interinos. Las propuestas que llegan a este Rectorado dan a conocer que mientras en algunas provincias exceden el número de los concursantes al de las Escuelas vacantes, en otras quedan éstas desiertas por falta de solicitantes. Acudir a un nuevo concurso para proveer tales vacantes, significaría una dilación que no aconsejan ni los intereses de la Enseñanza ni de los Maestros. En su vista el Rectorado, previo consentimiento de la Comisión de Cultura y Enseñanza, ha resuelto: 1.º Que las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la propuesta completa del concurso de que se trata, concediendo un plazo de diez días para que los interesados puedan

presentar las oportunas reclamaciones, que dirigirán al Rectorado y cursarán con su informe las propias Secciones. 2.º En el mismo periodo de tiempo pueden remitirse y tramitarse también las informaciones a que haya lugar, sobre la conducta de los propuestos, siempre que estén autorizadas por persona de conocida solvencia y responsabilidad, y bien entendido que toda recomendación será inútil y contraproducente, ya que dará la medida del criterio que sobre justicia y autoridad tienen los Maestros que las emplean. 3.º En aquellas provincias en que el número de aspirantes exceda al de Escuelas anunciadas, la Sección les hará saber que pueden solicitar del Rectorado el nombramiento para cualquiera vacante del Distrito, sin necesidad de nuevo expediente, bastando que lo hagan constar por escrito. 4.º En aclaración de la Circular de la

Comisión de Cultura y Enseñanza de 18 de Diciembre último, las vacantes que se produzcan a consecuencia del resultado del concurso, deberán cubrirse por el Rectorado, mediante la oportuna propuesta de la Sección, con arreglo a los méritos de los que queden constituyendo el Cuerpo de Aspirantes; y 5.º Una vez terminado el periodo de reclamaciones, las Secciones remitirán íntegramente al Rectorado los antecedentes todos del concurso y sus incidencias, juntamente con los expedientes de los aspirantes, para dar lugar a la expedición del oportuno nombramiento, que se hará sin que el expediente del interesado sea previamente sometido a la Comisión depuradora de la provincia, extremo éste al que se acudirá únicamente en caso de duda.

En cumplimiento de lo que se ordena en la precedente Circular, se publica la siguiente

PROPUESTA DE ADJUDICACION DE DESTINOS MAESTROS PROPIETARIOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIONES DE PREFERENCIA					Número del Escalafón	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	ESCUELA QUE SIRVE
	Servicios en la localidad de la vacante	Categoría	Servicios en la Escuela que sirve					
			Años	Meses	Días			
José María Ríos y Martín.		4	11	1	16	888	Palencia, J. Manrique S. G.	Oviedo, anexo a la Normal (Asturias)
Arquipo Primo Corniero.		7	19	7	21	5.830	Adjudicada la que solicita.	
Albino Pardo Ruiz.		7	15	1	25	6.434	Idem.	
Angel Temiño Abarquero.		7	15	1	10	5.439	Idem.	
Miguel Gil González.		7	14	5	6	6.577	Idem.	
Bias Sánchez Rodríguez.		7	13	3	21	6.303	Idem.	
Antonio Peláez Álvarez.		7	11	3	21	3.537	Idem.	
Tomás Marrón García.		7	8	6	7	3.786	Osorno, núm. 3.	Alar del Rey, núm. 1 (Palencia)
Guillermo San Martín León.		7	8	5	25	7.237	Villanueva de los Nabos.	Cayica de la Torre, núm. 2 (Palencia)
Mariano Mozo Bercedo.		7	8	5	24	5.069	Adjudicadas.	
Alejandro Fernández Martínez.		7	7	8	16	7.689	Baltanás, S. O.	Santa Cruz de Campezo (Alava)
Cesáreo González Cembrero.		7	6	8	10	8.432	Adjudicadas.	
Saturnino Polanco Martín.		7	3	3	21	12.594	Saldaña, núm. 1.	Rovilla de Santullán (Palencia)
Hipólito Gutiérrez Villán.		7	3	3	17	10.877	San Cebrián de Campos.	Santa Cruz de Campezo (Alava)
Martín Velasco Mata.		7	3	3	12	12.610	Adjudicadas.	
Emiliano Manrique Gallardo.		8	3	7	15	13.282	Prádanos de Ojeda.	Silvela-Friol (Lugo)
Severino Herrero Rico.		8	3	7	12	13.297	Hérmides de Cerrato.	Angueiros-Quiriga (Lugo)
Martín Rodríguez Granado.		8	3	1	21	16.249	Adjudicadas.	
Baltasar Baquero García.		8	3	1	21	16.660	Idem.	
Ursino Sánchez Sánchez.		8	3	1	21	16.961	Idem.	
Argimiro Carrión Rueda.		8	3	1	21	16.980	Idem.	
Eustaquio Abia Rodríguez.		8	3	1	21	17.025	Sotobañado.	Calahorra de Boedo (Palencia)
Donato Millán García.		8	3	1	21	17.232	Adjudicadas.	
Manuel Rioyo Santamaría.		8	2	5	21	15.318	Idem.	
Virgilio Padilla Herrero.		8	2	1	10	18.807	Bárcena de Campos.	Villasabiego (Palencia) de nuevo ingreso

Leoncio Serrano Santos queda excluido por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita.

ALUMNOS DEL GRADO PROFESIONAL EN PERIODO DE PRACTICAS

NOMBRES Y APELLIDOS	Número de orden	ESCUELA PARA LA QUE SE LE DESIGNA	OBSERVACIONES
Gonzalo Marcos Chacón.	1	Palencia, Beneficencia.	Escuela de prácticas.
Félix Salvador Monge.	2	Palencia, Instituto Viejo.	Vacante en interinidad.
Fernando Minguéz Carranza.	3	Palencia, J. Manrique S. G.	Vacante en interinidad.
Epifanio Prieto Colinas.	4	Palencia, niños, número 4.	Vacante en interinidad.
José García de Porras.	5	No se le propone por hallarse actualmente en el Ejército.	
José Antonio Estébanez Payo.	6	Villarramiel, S. G.	Vacante en interinidad.
Pedro Barrio Martín.	7	Herrera de Pisuegra, S. G.	Vacante en interinidad.

Este último alumno procede de la Escuela Normal de Santander.

PROVISION INTERINA

MAESTROS PROPIETARIOS PROVISIONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	Curso de prácticas	Número de orden	ESCUELA PARA LA QUE SE LE DESIGNA	OBSERVACIONES
Tomás Treceño Ibáñez.	1935	1	Barruelo de Santullán.	
Justiniano Casas Peláez.	1935	2	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Ignacio Miguel de la Rica Egea.	1936	1	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Crescenciano A. Revuelta Roscales.	1936	2	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Santiago Manrique García.	1936	3	Palencia, Alonso Berruguete, S. O.	Vacante en interinidad.
Lorenzo Moslars Gutiérrez.	1936	4	Frómista, número 2.	Idem.
Octavio Merino Valero.	1936	5	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Serviliano Merino Merino.	1936	6	No se le propone por hallarse en el Ejército.	

No se hace propuesta para don Dionisio García Escudero y don Ramón Herrero Astorga, que no han solicitado.

MAESTROS CURSILLISTAS DE 1935

NOMBRES Y APELLIDOS	Número de la lista de aprobados		ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES
Pedro P. Vega Argüello.	2		No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Demetrio Noriega Valbuena.	3		Las Heras, mixta.	La sirve actualmente.
Albino Gutiérrez Ruiz.	4		No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Ovidio Salán Miguel.	5		San Cebrián de Mudá.	La sirve actualmente.
Gaudencio González Díez.	7		Villota del Duque.	La sirve actualmente.
Severino de la Hoz Pérez.	8		Guardo, número 2.	La sirve como suplente.
Evaristo Tejerina Buedo.	9		Lebanza, mixta.	La sirve actualmente.
Pablo Pinto Diosdado.	10		Pisón de Ojeda.	La sirve actualmente.

No se hace propuesta para los números 1 y 6, por hallarse sustituidos por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid.

MAESTROS INTERINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Servicios interinos			ESCUELA PARA LA QUE SE LE DESIGNA	OBSERVACIONES
	Años	Meses	Días		
Julián Ahumada Ahumada.	10	9	28	Cordovilla de Aguilar.	
Juan Martín Presa.	10	9	9	Riberos de la Cueva.	
Silvino Martín de la Fuente.	8	9	13	Villambrán de Cea.	La sirve actualmente.
Luis García Alvarez.	6	4	8	Villamuriel de Cerrato, número 1.	La sirve como suplente.
Vicente Andrés Alvarez.	5	8	19	Revenge de Campos.	
Agustín Moreno Barreda.	4	10	10	Paredes de Nava, S. G.	La sirve como suplente.
Donaciano Manrique Gil.	3	11	15	Melgar de Yuso.	La sirve como suplente.
Lucio García Petano.	3	4	12	Amayuelas da Arriba.	
Melecio González Gutiérrez.	3	2	7	Ríosmenudos.	
Abilio García Fuente.	3	2	1	Báscones de Ebro.	La sirve actualmente.
Claudio Villar Casaseca.	3	1	19	Oteros de Guardo.	La sirve actualmente.
Lucio Hernández Díez.	3	1	14	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Luis Vidal Pérez.	3	0	4	Castromocho.	
Marcelino Tejerina Alonso.	3	0	3	Población de Arroyo.	La sirve como suplente.
Edesio Herrán Gil.	2	9	6	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Porfirio López Merino.	2	8	6	Villamartín de Campos.	La sirve como suplente.
Emeterio Miguel Fernández.	2	1	26	Villasur.	La sirve actualmente.
Pedro de Hoyos Casén.	2	1	23	Valsadornín.	La sirve actualmente.
Victor Quintero de Rueda.	2	1	4	Cevico Navero, número 2.	La sirve como suplente.
Constancio Gutiérrez Argüeso.	2	1	1	Espinosa de Cerrato.	La sirve como suplente.
Angel Villullas Trejo.	1	9	7	San Llorente del Páramo.	La sirve actualmente.
Agustín Martínez Castrillo.	1	8	14	Villamediana.	La sirve como suplente.
Saúl Morrondo Rodríguez.	1	8	8	Páramo de Boedo.	
Victorino de Prado Díez.	1	7	24	Veilla de Tarilonte.	
Gaudencio Higelmo Cano.	1	7	7	Lantadilla.	
Crisantos Fernández Marcos.	1	6	3	Barrio Estación de Santibáñez de la Peña.	La sirve como suplente.
Dionisio Marcos Montes.	1	3	17	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Marciano Antón del Río.	1	3	4	Guardo, niños número 1.	
Gerardo Pérez Puebla.	1	2	26	Paredes de Monte.	La sirve como suplente.
Jesús Díez Marcos.	1	2	10	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
José Martín Pérez.	1	1	13	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Vicente Nieto Rojas.	0	10	22	Hornillos de Cerrato.	La sirve como suplente.
Julio Martín León.	0	9	27	No se le propone por hallarse en el Ejército.	

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de expedición del título			ESCUELA PARA LA QUE SE LE DESIGNA	OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año		
Marcos Meriel Alonso.	12	Marzo.	1934	Salinas de Pisuega.	
Félix Andrés Alonso.	1	Julio.	1934	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Justo Martínez Isla.	8	Octubre.	1934	Aviñante.	
Gabino Ruiz Rodrigo.	15	Enero.	1935	Cenera de Zalima.	La sirve como suplente.
Pablo García Sendín.	15	Marzo.	1935	Palacios del Alcor.	
Ciriaco Pérez Díez.	28	Mayo.	1935	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Evaristo Terán Fernández.	26	Junio.	1935	Cillamayor.	La sirve como suplente.
Victoriano Estalayo Alonso.	28	Junio.	1935	Vado.	La sirve como suplente.
Gregorio Millán Montiel.	1	Julio.	1935	Nestar.	
José de Lamo de Lamo.	18	Octubre.	1935	Villelga.	
Julio Fernández González.	7	Diciembre.	1935	Santervás de la Vega.	La sirve como suplente.
Ulpiano Rodríguez Domínguez.	20	Diciembre.	1935	Venta de Baños, número 1.	La sirve como suplente.
Agustín Herrero Cosgaya.	20	Diciembre.	1935	Baños de la Peña.	La sirve como suplente.
Aquilino Bombín Rodríguez.	7	Septiembre.	1936	Magaz.	
Julio Calvo Curiel.	9	Septiembre.	1936	No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Miguel García Rodríguez.	31	Octubre.	1936	Pozo de la Vega.	La sirve como suplente.
Mariano Díez Maté.	6	Noviembre.	1936	Villajimena.	La sirve como suplente.
Daniel Díez Mateo.	28	Noviembre.	1936	Cervatos de la Cueva.	La sirve como suplente.
Orencio Martín Gutiérrez.				No se le propone por hallarse en el Ejército.	
Lucio Muñoz Pérez.	10	Junio.	1918	No ha presentado certificación de la Guardia civil.	

MAESTRAS PROPIETARIAS

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIONES DE PREFERENCIA					Número del Escalafón	ESCUELA PARA LA QUE SE LA PROPONE	ESCUELA QUE SIRVE
	Servicios en la localidad de la vacante	Categoría	Servicios en la Escuela que sirve					
			Años	Meses	Días			
Honorata Hernando Delgado.		6	19	9	25	2.724	Becerril de Campos, núm. 2.	Carrión de los Condes, párv. (Palencia).
Luz Oregoria Fernández S. Millán		7	14	5	8	5.812	Palencia, M. Lafuente, S. G.	Ampudia, núm. 2.
Adela Nieto del Barco.		7	10	3	21	5.215	Adjudicadas.	
M.ª Carmen Aparicio de Santiago		7	6	3	7	8.210	Venta de Baños, núm. 4.	Corcos del Valle (Valladolid)
M.ª Purificación Reguera Píera.		7	5	3	3	9.010	Adjudicadas.	
María Sanz Soria.		7	5	2	21	8.375	Idem.	
Justina Rubio Antón.		7	3	8	21	9.111	Idem.	
Luisa Onecha Amigo.		7	2	6	27	10.444	Idem.	
María Encarnación Santos Vallejo		7	2	5	21	11.040	Villarrobojo.	Villasabariego de Ucieza. De nuevo ingreso
María Dolores Castillero Beraza.		7	2	5	21	11.178	Adjudicadas.	
Agueda Gutiérrez Panero.		8	3	1	21	14.424	Idem.	
Dorotea Montoya Martínez.		8	3	1	21	14.524	Idem.	
María Natividad Merino Argüeso.		8	3	1	21	15.231	Idem.	
Juana Movellán Movellán.		8	2	5	21	12.481	Osorno, núm. 3	Pesquera (Santander). De nuevo ingreso
Josefina A. Amor Díaz.		8	2	5	21	12.803	Herrera de Valdecañas, párv.	Valcaballillo. De nuevo ingreso.
M.ª Concepción Villameriel Hoyo.		8	2	5	21	12.876	Adjudicadas.	
Valeriana Carnicero Valentín.		8	2	5	21	12.931	Prádanos de Ojeda.	Vallespino de Aguilar. De nuevo ingreso
Luisa Hernández Sánchez.		8	2	5	21	13.072	Villaconancio.	Celadilla del Río. De nuevo ingreso.
Baldomera Guerra López.		8	2	1	10	20.185	Adjudicadas.	
Eusebia Arenillas de los Bueis.		8	2	1	10	20.542	Idem.	
Valentina Montero Antolín.		8	2	1	10	20.734	Idem.	
Macrina Merino Cosgaya.		8	2	1	10	20.841	Congosto de Valdavia, párv.	Villanueva de Abajo. De nuevo ingreso.
María del Pilar Lozano Rodrigo.		8	2	1	10	20.867	Adjudicadas.	
María del Pilar Cano Manrique.		8	2	1	10	20.964	Idem.	
Teodora Herrero Rodríguez.		8	2	1	10	21.087	Idem.	
Gaudiosa López Amor.		8	2	1	9	18.649	Cobos de Cerrato, párv.	Miño-Sencillo (Burgos). De nuevo ingreso
Gaspara Lobera Cuadrado.		8	2	1	9	20.315	Adjudicadas.	
Rufina Doce Salvador.		8	2	1	9	20.592	Idem.	
Oliva González Fernández.		8	1	11	16	20.775	Abia de las Torres.	Valle de Santullán. De nuevo ingreso.
Adela M. Carmen Quirant Masía.		9	5	2	12	4.133	San Cristóbal de Boedo.	Osornillo.

Excluidas.—Doña Elpidia Maeso Delgado por falta de documentación; doña Orecia Rubio Heredia y doña Amparo Martín Rodríguez, por no llevar tres años en la escuela desde la que solicitan.

ALUMNAS DEL GRADO PROFESIONAL EN PERIODO DE PRACTICAS

NOMBRES Y APELLIDOS	Número de orden	ESCUELA PARA LA QUE SE LA DESIGNA	OBSERVACIONES
Amalia Nevares Cuadrado.	1	Palencia, V. Calderón, párvulos.	Escuela de prácticas.
Agustina García González.	2	Palencia, Escuela Elemental del Trabajo.	Idem.
Bernardina Marcos Bueno.	3	Palencia, M. Lafuente, párvulos.	Idem.
Asunción Milagros Sánchez Píera.	4	Palencia, M. Lafuente, niñas.	Idem.
M. de la Concepción Alvarez Polo.	5	Palencia, Barrio de los Cuarteles.	Idem.
Vicenta Calzada Ortiz.	6	Palencia, Gil de Fuentes, niñas.	Vacante en interinidad.
Paulina Romero Romero.	7	Palencia, Gil de Fuentes, párvulos.	Idem.
Enriqueta de la Piedra Sánchez.	8	Palencia, M. Lafuente, S. G.	Idem.

PROVISION INTERINA

Maestra excedente con derecho al reingreso, doña Severina Paredes Frechoso, se la propone para Cisneros, Unitaria número 1.

MAESTRAS PROPIETARIAS PROVISIONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	Curso de prácticas	Número de orden	ESCUELA PARA LA QUE SE LA DESIGNA	OBSERVACIONES
Margarita Calderón García.	1935	1	Palencia, M. Lafuente, S. G.	Vacante en interinidad.
Rosalía Alonso Linacero.	1935	2	Palencia, J. Manrique, S. G.	Idem.
Francisca Losada Martínez.	1935	3	Palencia, J. Manrique, S. G.	Idem.
Vicenta R. Vita Cereceda.	1935	4	Paredes de Nava, S. G.	Idem.
Ester Aparicio Díez.	1935	5	Herrera de Pisuerga, S. G.	Idem.
Piedad Pérez Díez de Baldeón.	1935	6	La Puebla de Valdavia, niñas.	Idem.
Marina Rebollada Lapuente.	1935	7	Amusco.	
Juana María Juanes García.	1936	1	Dueñas, S. G.	Vacante en interinidad.—La sirve actualmente
María Amelia Alvarez Coca.	1936	2	Congosto de Valdavia.	Vacante en interinidad.
Felicidad Guerrero Martín.	1936	3	Herrera de Pisuerga, S. G.	
Marina Castro Díez.	1936	4	Frechilla.	Vacante en interinidad.
María Antonio Barbero.	1936	5	Baños de Cerrato, párvulos.	Idem.
María del Rosario Suárez Ros.	1936	6	Villamartin de Campos.	Idem.
Silvina Escribano Yáñez.	1936	7	Tabanera de Cerrato, párvulos.	Idem.
Alejandra Ramos García.	1936	8	Villaramiel, S. G.	
Andrea Rebollar Sevilla.	1936	9	Villaramiel, S. G.	Vacante en interinidad.
Adelaida Díez Cid.	1936	10	Baltanás, S. G.	Idem.
Alfonsa García Llanos.	1936	11	Mazariegos.	Idem.
Antonia Yébenes Sánchez.	1936	12	Cobos de Cerrato, niñas.	Idem.

MAESTRAS CURSILLISTAS DE 1935

NOMBRES Y APELLIDOS	Número de la lista de aprobadas	ESCUELA PARA LA QUE SE LA PROPONE	OBSERVACIONES
Cándida Ramona López Ruiz.	1	Adjudicadas las que solicita.	Se encuentra en zona no liberada.
Amelia Rodríguez Blanco.	2	Cevico de la Torre niñas.	La sirve actualmente.
María Socorro Calleja Díez.	3	Villota del Páramo, niñas.	Idem.
María Milagros García Quadilla.	4	Pedrosa de la Vega.	Idem.
Braulia Gómez Ruiz.	5	Mantinos.	
María González Salazar.	6	Cisneros, párvulos.	
Florencia Madrigal Madrigal.	7	No se hace propuesta por no haber solicitado.	
Modesta Roldán de Marcos.	8	Hornillos de Cerrato.	
Dolores Barrenechea Sendino.	9	Fuentes de Nava, párvulos.	
Adela Fernández Pinacho.	10	Villalaco.	
Gloria de la Serna González.	11	Barruelo de Santullán.	La sirve actualmente.
Teófila Antolín Nestar.	12	Palacios del Alcor.	
Dolores Anaya Sáez.	13	No se hace propuesta por no haber solicitado.	
Jesusa Rodríguez González.	14	San Martín del Obispo.	
Marta León Santos.	15	Villeras de Campos.	
María del Pilar Mena Barcenilla.	16		

MAESTRAS INTERINAS

NOMBRES Y APELLIDOS	Servicios interinos			ESCUELA PARA LA QUE SE LA DESIGNA	OBSERVACIONES
	Años	Meses	Días		
Macrina Roscales Polanco.	14	2	2	Velilla de Guardo, párvulos.	
Nazaria de la Fuente Pajares.	11	6	24	Terradillos de Templarios.	
Victoria Tejerina Alonso.	9	3	21	Santervás de la Vega.	
Enriqueta Diezhandino Abarquero.	9	3	12	Castrillejo de la Olma.	
Valentina Alonso de la Torre.	8	4	19	Lomas.	
Consuelo Grossi Muñiz.	8	2	15	Lomilla.	
Dolores Mesiert Revuelta.	7	10	19	Torre de los Molinos.	
Aurea Herrero de la Puebla.	7	9	26	Barrio de San Pedro.	
Victorina Zamora Ortega.	7	5	26	Olmos de Pisuegra.	
Teresa López Arruquero.	6	11	19	Quintanilla de las Torres.	
Rosario Marcos Illera.	6	10	8	Naveros de Pisuegra.	
M. Asunción Tejerina Alonso.	6	5	2	Pozo de Urama.	
M. Ascensión Alonso Herrero.	6	4	3	Barcenilla.	
Servilla Diego Calvo.	6	3	23	Valdegama.	
Clemencia Palomo Yáñez.	6	1	19	Brañosa.	
Crescencia López Arruquero.	5	11	3	Cillamayor.	
Teodora Rivas Concejo.	5	0	3	Tarilonte.	
Dionisia Herreras Pastor.	4	6	7	San Martín y Perapertú.	
Porfiria Martínez Delgado.	4	5	15	Ligüézana.	
Ester Bravo Palacios.	2	9	26	Villalba de Guardo.	
Claudia del Villar Casado.	2	9	18	Revilla de Pomar.	
María Calzada López.	2	9	12	Verdeña.	
Josefa Marina Gobernado.	2	7	25	Redondo.	
Ester Bocos Prieto.	2	3	13	Olmos de Ojeda.	
Amparo Balsa Rodríguez.	2	2	28	Adjudicadas.	
Benedicta del Dujo González.	2	1	25	Idem.	
Gracia Calvo Villafruela.	1	10	2	Idem.	
Raimunda Merino González.	1	9	4	Idem.	
Angela Reboilar Díez.	1	8	0	Idem.	
Cristina Romero Martínez.	1	6	13	Idem.	
Eulalia Martín Barredo.	1	5	0	Idem.	
Libia Alvarez Toribio.	1	1	13	Idem.	
Amalia Bravo Herrero.	1	0	24	Idem.	
M. Rosario de Prado Magdaleno.	1	0	15	Idem.	
Marciana Martín Franco.	1	0	2	Idem.	
Modesta Méndez Niño.	0	11	14	Idem.	
Soledad Ortiz Sanz.	0	11	8	Idem.	
María Trinidad Guerra Sánchez.	0	10	11	Idem.	
Felisa Fierro Palmero.	0	10	7	Idem.	
Andrea Catón Catón.	0	9	25	Idem.	
Lucía Vidal Pérez.	0	6	26	Idem.	
Catalina Gil López.	0	5	4	Idem.	
María Natividad López Amor.	0	3	0	Idem.	
María Amparo Mediavilla Vián.	0	3	0	Idem.	
Agustina Villamañán del Río.	0	2	27	Idem.	
María Consuelo López Calderón.	0	1	23	Idem.	

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de expedición del título			ESCUELA PARA LA QUE SE LA DESIGNA	OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año		
Teresa Prado Martín.	31	Diciembre.	1903	Adjudicadas.	
Alberta Martínez Orleac.	10	Agosto.	1914	Idem.	
María Consuelo García Sierra.	29	Marzo.	1915	Idem.	
María Rosario Padierna Duránte.	30	Noviembre.	1916	Idem.	
Estilita Delgado Bartolomé.	25	Mayo.	1917	Idem.	
María Guadalupe Berzosa Calderón.	19	Junio.	1917	Idem.	
Martina Gútierez Paredes.	21	Diciembre.	1917	Idem.	
Evangelina Sánchez García.	11	Junio.	1921	Idem.	
Constancia Payo Lozano.	17	Junio.	1921	Idem.	
Amparo Pajares Gutiérrez.	17	Octubre.	1921	Idem.	
Florentina M. Tundidor Alcoceba.	21	Octubre.	1922	Idem.	
Julia Manuel Alcalde.	10	Julio.	1925	Idem.	
Felisa Córdoba Valverde.	14	Julio.	1925	Idem.	
Ramona Revilla Martínez.	30	Junio.	1927	Idem.	
María Franco Zurita.	17	Octubre.	1928	Idem.	
Libia Mena González.	11	Febrero.	1930	Idem.	
Matilde Terán Fernández.	8	Septiembre.	1930	Idem.	
Bibiana Rebanal Terán.	26	Agosto.	1931	Idem.	
Florencia Fernández García.	28	Enero.	1932	Idem.	
Natividad García Morate.	28	Enero.	1932	Idem.	
Catalina Cuesta Redondo.	19	Mayo.	1932	Idem.	
María del Rosario Masa Serrano.	11	Junio.	1932	Idem.	
Concepción de la Fuente Azañón.	8	Septiembre.	1932	Idem.	
María Rodrigo Mediavilla.	10	Septiembre.	1932	Idem.	
Teresa de Jesús Ojeado.	17	Julio.	1933	Idem.	
Victoriana Cuadrado Monge.	29	Agosto.	1933	Idem.	
María del Pilar Gallardo Guerra.	10	Octubre.	1933	Idem.	
Asunción Cubillo Valverde.	26	Diciembre.	1933	Idem.	
Concepción Martín Quintano.	26	Diciembre.	1933	Idem.	
María Consolación Cuesta Medias.	26	Diciembre.	1933	Idem.	
Valentina García Llanos.	26	Diciembre.	1933	Idem.	
Ceferina Rodríguez Rodríguez.	27	Diciembre.	1933	Idem.	
Eulogia Díez Ruiz.	27	Diciembre.	1933	Idem.	
Virginia Calvo Sendino.	27	Diciembre.	1933	Idem.	
Trifina Díez Rujas.	29	Diciembre.	1933	Idem.	
Paula Morrondo de Prado.	20	Mayo.	1934	Idem.	
Hilaria Payo Pérez.	3	Agosto.	1934	Idem.	
Adalberto Nevares Cuadrado.	15	Septiembre.	1934	Idem.	
Trinidad Domitila Riol Pinto.	19	Septiembre.	1934	Idem.	
Leonor Prieto Ortega.	1	Noviembre.	1934	Idem.	
Gloria Ramos Rodríguez.	3	Noviembre.	1934	Idem.	
Amalia de la Puebla Alvarez.	20	Noviembre.	1934	Idem.	
Clementina González Rodríguez.	17	Diciembre.	1934	Idem.	
Gregoria Maisterra Doray.	11	Enero.	1935	Idem.	
Saturnina Herrero Herrero.	16	Enero.	1935	Idem.	
Severina Junquera Ovejero.	16	Enero.	1935	Idem.	
Claudia Lomas Soba.	18	Enero.	1935	Idem.	
María Iluminada Jimeno Martín.	26	Enero.	1935	Idem.	
María Dolores García Gatón.	26	Enero.	1935	Idem.	
Erenia Aragón Gonzalo.	28	Enero.	1935	Idem.	
Maurina Lomas Merino.	3	Abril.	1935	Idem.	
Paula Niño González.	24	Abril.	1935	Idem.	
Jerónima Leronés Olea.	14	Mayo.	1935	Idem.	
Atanasia Alonso Losada.	27	Julio.	1935	Idem.	
María Paz Sancho Miguel.	1	Agosto.	1935	Idem.	
María Rodríguez San Pedro Menéndez.	8	Agosto.	1935	Idem.	
María Rosario Martín García.	18	Octubre.	1935	Idem.	
Teresa Repiso Casado.	27	Noviembre.	1935	Idem.	
María Consuelo Valverde Gutiérrez.	27	Noviembre.	1935	Idem.	
Casilda González Ruiz.	8	Enero.	1936	Idem.	
Dolores Santa Olalla Alonso.	4	Marzo.	1936	Idem.	
Eleuteria González Fernández.	1	Abril.	1936	Idem.	
Honorina Peral Salvador.	4	Abril.	1936	Idem.	
Felisa Castrillo Martín.	11	Abril.	1936	Idem.	
Mariana Herrero Gil.	11	Abril.	1936	Idem.	
María de los Angeles Duránte Velasco.	17	Abril.	1936	Idem.	
María del Pilar González Vallejo.	15	Junio.	1936	Idem.	
María Amparo Villagrà González.	27	Agosto.	1936	Idem.	
Rosa Villa Palencia.	10	Septiembre.	1936	Idem.	
María Asunción Esteban Hurtado.	17	Septiembre.	1936	Idem.	
Josefa Lagunilla Doyagüe.	17	Septiembre.	1936	Idem.	
Jesusa Cantero Castañeda.	18	Septiembre.	1936	Idem.	
Teresa Ruiz Pérez.	30	Septiembre.	1936	Idem.	
María Rosa Nieto Serrano.	6	Octubre.	1936	Idem.	
Antonia Huidobro González.	10	Octubre.	1936	Idem.	
María Candelas Ramos Santamaría.	20	Noviembre.	1936	Idem.	
María Teresa Sánchez Pierra.	20	Noviembre.	1936	Idem.	
Eutiquia Cuesta García.	26	Noviembre.	1936	Idem.	
Felisa Pérez M. Iero.	27	Noviembre.	1936	Idem.	
María Corada Redondo.	26	Diciembre.	1936	Idem.	

Clementina Ramos Torres: Excluida por falta de justificación del Título profesional.
 María Concepción Herreras: Excluida por falta de justificación del Título profesional.

OBSERVACIONES

Al formular esta propuesta, tanto para la provisión en propiedad, como para la interinidad, se ha prescindido en absoluto de la situación de las Escuelas en zona más o menos peligrosa, cuya determinación se ha solicitado previamente de la Autoridad Militar, sin que hasta la fecha se haya recibido, sin duda por la movilidad natural de esta circunstancia; por lo que los Maestros que sean nombrados para Escuelas enclavadas en aquella zona de peligro, si son propietarios podrán retrasar la toma de posesión, continuando en su actual destino, hasta que haya desaparecido aquel peligro, y si son interinos conservarán su derecho hasta aquella fecha, si antes no se hubieran producido nuevas vacantes que otorgarles, con arreglo a su situación en la lista de esta propuesta.

Ante la contingencia de que se halle muy próxima la liberación de las zonas no sometidas a que pertenecen algunos señores Maestros que fueron sorprendidos por el Movimiento Nacional en esta provincia, los cuales están agregados provisionalmente a Escuelas de la misma, se han designado para ellas Maestros, preferentemente Alumnos del Grado Profesional en período de prácticas, quedando así cubierto el servicio en todo momento, sin perjuicio para la Enseñanza, ya que aquélla no habrá de sufrir interrupción ni nuevos cambios de personal cuando los Maestros agregados tengan que ausentarse. Además de que, por estar designados la mayoría para Escuelas de la Capital, se facilita cuanto es posible la acción fiscalizadora de la Comisión que ha de juzgar su labor.

En la provisión interina se ha seguido el criterio de otorgar preferencia para la Escuela que sirven, a los solicitantes a quienes por su derecho les corresponde nombramiento, los cuales en su mayor parte así lo solicitaban, con lo que se evita un gran movimiento de personal en beneficio de la Enseñanza en primer lugar, y de los Maestros después.

Se concede un plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones por parte de los interesados que se crean con derecho a ello, y para la rectificación de errores materiales que hubieran podido producirse. Las reclamaciones se presentarán en esta Sección Administrativa de Primera Enseñanza, dirigidas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid, debidamente reintegradas con 1'50 pesetas en timbre del Estado, y 0'50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio. En igual plazo y en igual forma se podrán presentar las informaciones a que hace referencia el apartado 2.º de la Circular que encabeza esta propuesta.

Palencia 12 de Enero de 1937.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Comité provincial Regulador del Mercado de Trigo

Fijación de los precios que para las harinas y el pan han de regir en la provincia durante el presente mes de Enero

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, a la propuesta que elevó este Comité sobre la fijación de los precios que para las harinas y el pan han de regir en el presente mes de Enero, ha resuelto que estos precios continúen siendo los mismos que rigieron el mes anterior, a saber:

Precio de los 100 kilos de harina panadera, sin saco, 57'50 pesetas.

Precio del kilo de pan de familia: En tahona y puestos públicos, sesenta céntimos; servido a domicilio, sesenta y dos céntimos.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y rigurosa observancia.

Palencia 15 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión en sesión de 11 del actual, acordó imponer la sanción de destitución, separándoles definitivamente de sus empleos y causando baja en los mismos, a los siguientes funcionarios:

Secretario de la Corporación don José Micó Gago.

Inspector-Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia don Hilario Beato Pérez.

Cajista 1.º de la Imprenta provincial don Mariano R. Colmenares.

Todos ellos, como consecuencia de propuesta de los Jueces Instructores en los respectivos expedientes, que se les siguió como comprendidos en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Asimismo dispuso que por el estado de rebeldía e incomparecencia en que los interesados se hallan, se les notifique la resolución que antecede mediante inserción de la misma en este BOLETIN OFICIAL, previniendo a los destituidos que en el plazo de diez días hábiles podrán recurrir contra este fallo ante el excelentísimo señor Gobernador General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Orden del mismo de fecha 2 del actual, (*Boletín Oficial del Estado* del 5); y que, pasado dicho plazo, se declararán vacantes dichos cargos, a los efectos reglamentarios.

Palencia 15 de Enero de 1937.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Eleuterio Isla.

Don Eleuterio Isla Córceces, Oficial Mayor Letrado de la Excmo. Diputación provincial de Palencia, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Diciembre últi-

mo, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y siete céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta treinta y dos céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas treinta céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinte pesetas veintiocho céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas noventa y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas treinta céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cinco céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y siete céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a trece de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Eleuterio Isla.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43 PALENCIA

Notas Militares

Para complimentar lo ordenado por la Superioridad, los reclutas del cupo de filas del reemplazo de 1931, acogidos a los beneficios del capítulo XVII (cuotas), se presentarán en esta Caja con la máxima urgencia, para su destino a Cuerpo.

Palencia 15 de Enero de 1937.—El Teniente Coronel, José Voyer.

Núm. 16

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que el Padrón de Transportes de vehículos de tracción de sangre de esta provincia, formado para el ejercicio de 1937, está de manifiesto en esta Oficina, durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 14 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Bull.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 13

Juzgado Militar Eventual de la plaza de Palencia

Requisitoria

López López, Mauricio, alias «Cabrerina», natural y vecino de Villarramiel, de 29 años de edad, oficio arriero, hijo de Justo y de Francisca, corto de estatura y de color moreno, considerado presunto culpable del delito de adhesión a la rebelión militar, comparecerá en el plazo máximo de ocho días, ante el Comandante de Caballería don Joaquín Benito López, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo verifica.

Palencia 14 de Enero de 1937.—El Juez instructor, Joaquín Benito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en las sesiones extraordinarias celebradas los días 7 y 8 del mes actual, el Presupuesto y Ordenanzas de exacciones que han de regir durante el ejercicio de 1937, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, puedan formularse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Palencia 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, N. Martín Escobar.

Villota del Páramo

Subasta de árboles

El día 1 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 110 robles procedentes del monte «La Cerra» de este pueblo de Villota, bajo el tipo de tasación de 774 pesetas.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 144 del día 30 de Noviembre de 1936 y el de las económicas redactado por esta Corporación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 8 del mismo mes, a igual hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Villota del Páramo 13 de Enero de 1937.—El Alcalde, Canuto González.